

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres Id..... 9 »

Número suelto. 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres Id..... 10 »

Pago adelantado

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

**GOBIERNO CIVIL****Circulares.**

El Alcalde de Quintanilla San García, con fecha 27 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla depositada una oveja blanca y con una pequeña rasgada en el extremo de la oreja izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien sea su dueño, pase a recogerla a dicho pueblo de Quintanilla San García.

Burgos 30 de junio de 1939.=  
Año de la Victoria

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Junta de Río de Losa, con fecha 30 de junio próximo pasado, me comunica que en aquella Alcaldía se halla depositada una vaca de pelo castaño oscuro, cerrada, la oreja derecha eslabada por delante, el asta izquierda marcada con las iniciales 3 1 E y lleva un cencerro pequeño en un cinto rematado con alambre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sea su dueño, pase a recogerla a dicha Alcaldía de Junta de Río de Losa.

Burgos 3 de julio de 1939.=  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Quintanapalla, con fecha 1.º del actual, me comunica que el día 30 de junio próximo pasado fué entregada en aquella Alcaldía por la Guardia civil del Puesto de Rubena, una mula que se encontraba abandonada en aquel término municipal, de las siguientes señas: pelo negro, cerrada, siete cuartas de alzada, con lunares en la cruz y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sea su

dueño, pase a recogerla a dicha Alcaldía de Quintanapalla.

Burgos 3 de julio de 1939.=  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.****Providencias judiciales****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 10.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Amado Salas y Medina-Rosales y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García de Obeso y don Francisco Sierra.

En la ciudad de Burgos a 23 de mayo de 1939. Visto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Pérez Córdova, en nombre y representación de D. Ezequiel Martínez Ibáñez, doña Juliana del Pozo Gallo, D. Julián Velasco Ortega, D. Celestino Cardero Peraita, doña Antonia Pascual Manrique, D. Jacinto Díez Maroto, doña Esther Quintana Puerta y doña Visitación Martínez Miguel, mayores de edad, solteras, excepto la cuarta, que es viuda y el séptimo que es casado, Maestros Nacionales y todos vecinos de Quintanar de la Sierra, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que se les concedió el derecho al percibo de los aprovechamientos forestales desde la fecha del mismo, 21 de enero del corriente año, y en el que ha sido parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

1.º Resultando: Que los demandantes, Maestros Nacionales y ve-

cinios del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, solicitaron, individualmente de éste, se les concediese el beneficio de los aprovechamientos forestales al igual que los demás vecinos en 19 de septiembre de 1938 pasado, habida cuenta de que en el mismo municipio ejercían cargo público comprendido en el artículo 32 de la vigente ley Municipal y de conformidad con los 155 y 35 de la misma Ley, lo que les fué denegado hasta tanto se resolviese una Carta Reguladora, que se hallaba pendiente de resolución o aprobación por el Ministerio del Interior, por la que se establecían las normas a que había de atenerse la Corporación para tales repartos, acudiendo nuevamente en escrito de 14 de enero del siguiente año, manifestando haberse enterado de la resolución de mencionada Carta y haberse procedido al reparto forestal, suplicando se les incluyese en el mismo; petición que también les fué denegada por acuerdo adoptado el mismo día, contra el que interpusieron recurso de reposición, siendo resuelto en sesión del siguiente día 20, acordando conformarse con su petición, concediéndoles el derecho a participar de los aprovechamientos forestales a partir de esta fecha, como vecinos de hecho y de derecho, siempre que llevasen seis meses de residencia que se exigía a todos, y percibiendo en su día con arreglo a la misma proporción que los demás vecinos de su estado.

2.º Resultando: Que los recurrentes, debidamente representados por el Procurador Sr. Pérez Córdova, acudió a este Tribunal en escrito demanda de fecha 15 de febrero anterior, suplicando se tuviese por presentado con los documentos que acompañó, y, pervidios los trámites legales, estimar el recurso que con ella se promovía, y en su día se dictase sentencia revocando el acuerdo del Ayun-

tamiento de Quintanar de la Sierra, de 21 de enero último, declarando en su lugar que sus representados tenían derecho a participar en los aprovechamientos comunales de dicha villa correspondientes al año 1938, por haber solicitado oportunamente dicha participación y tener, al solicitarla, derecho a repetidos aprovechamientos, súplica que apoyó en los hechos relacionados en el precedente resultando, a más de que sus representados, apercibidos de la maniobra, acudieron nuevamente a la Corporación con escrito fecha 1.º de febrero, interesando la reivindicación de su derecho a participar de los aprovechamientos referidos y ofreciendo en todo caso, y por vía de transacción, el aceptar, en cambio, una indemnización que podía convenirse de mutuo acuerdo y resultara equivalente al valor de la participación que trataba de eludirse, y fundándola en los artículos 32, 35 y 155 de la Ley Municipal, 40 del Código Civil y 67 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A dicha demanda acompañó, a más de la copia autorizada del poder otorgado a su favor por los demandantes, una certificación expedida por el Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, acreditativa de la toma de posesión de sus cargos de Maestros Nacionales, otra del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, acreditando que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra había obtenido licencias reglamentarias para ejecutar durante el año 1938-1939 los aprovechamientos de maderas y que era adjudicatario definitivo, figurando una de ellas con fecha 23 de noviembre de 1938 para 1.500 pinos con carácter vecinal; una copia del escrito que hubieron de dirigir al Ayuntamiento los demandantes con fecha 19 de septiembre y de que ha quedado hecho referencia en el primer resultando, así como de los interponiendo recurso de reposi-



ción y relacionado también el hecho último de su demanda y los oficios por los que se les dió traslado de cuantos acuerdos se adoptaron.

3.º Resultando: Que tenido por presentada la demanda con los documentos aludidos, tenido por parte el Procurador Sr. Pérez Córdova, en nombre de quien compareció, hecha la oportuna publicación de su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y recibido que fué el expediente gubernativo, se mandó emplazar al Sr. Fiscal de lo Contencioso para que la contestase en el término de quince días, verificándolo dentro del plazo, suplicando se tuviese por contestada la demanda y en su día se dictase sentencia confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, desestimando el recurso con imposición de costas, súplica que apoyó, re produciendo los hechos de la demanda y fundándola en los artículos 32, 35 y 155 de la Ley Municipal.

4.º Resultando: Que tenida por contestada la demanda y previo traslado para instrucción a las partes, se pasaron las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente a los efectos del penúltimo párrafo del artículo 224 de la Ley Municipal, y no considerando el Tribunal preciso la celebración de vista pública, se mandó requerir a las partes para que presentasen nota sucinta de los hechos alegados y motivos jurídicos en que respectivamente se apoyasen, verificándolo tan solo la representación de los recurrentes, señalándose, en su vista, el día 15 de los corrientes para votar y fallar el presente.

Vistos los artículos 32, 35, 155 y 223 de la Ley Municipal y los de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción que son de aplicación general.

Siendo Ponente el Vocal del Tribunal provincial D. Francisco Sierra Gutiérrez.

Considerando: Que dados los términos de la súplica de la demanda, la cuestión a decidir en el presente recurso, queda circunscrita, tan sólo a si los Maestros recurrentes tienen o no derecho a los aprovechamientos forestales repartidos entre los vecinos en el año 1938, con posterioridad al mes de septiembre, en que los recurrentes hubieron de solicitar a los indicados efectos su inclusión en las listas correspondientes.

Considerando: Que el párrafo segundo del artículo 32 de la vigente Ley Municipal preceptúa expresamente que los funcionarios públicos tendrán vecindad en el Municipio donde ejerzan sus funciones desde el momento de la posesión en el mismo; y ante los términos tan claros, precisos e imperativos del indicado precepto, no puede menos de estimarse que el

funcionario público adquiere, por precepto legal, la condición de vecino por el solo hecho de la posesión en el cargo y del momento mismo en que ésta tenga lugar, sin necesidad por lo tanto de que recaiga declaración sobre el particular por parte del Ayuntamiento, ya que si bien el último párrafo del propio artículo 32 dice que la declaración de vecino la hará el Ayuntamiento de oficio o a instancia de parte, ello solo puede referirse a los casos en que se lleva más de dos años, o de seis meses de residencia respectivamente, pero en manera alguna o cuando se trate de funcionarios públicos, pues respecto a éstos hay que atenerse a lo especialmente dispuesto para ellos.

Considerando: Que por lo expuesto en el anterior, ya acreditado como se halla por la certificación acompañada a la demanda que los recurrentes se posesionaron de sus cargos de Maestros Nacionales del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en septiembre de 1938, el más moderno, y todos con anterioridad por lo tanto a la fecha en que se hizo el reparto, es visto que la condición de vecinos que entonces ya ostentaban por declaración expresa de la Ley, les hacía partícipes en tales aprovechamientos, según y en la forma que dispone el artículo 155 de la citada Ley Municipal, al igual que quedaron sujetos a las cargas municipales como los demás vecinos, y consiguientemente, el Ayuntamiento debió reconocerles tal derecho, y otorgado dichos beneficios no solo a los que oportunamente solicitaron su inclusión en las listas, sino a los que aun sin solicitarlo, como no lo hicieron dos de los recurrentes D. Jacinto Diez y don Julián Velasco, se hallaban en las mismas condiciones, toda vez que la cualidad de vecino basta para que se concedan desde luego, sin que por tanto, y según se razona también en la demanda, puedan los Ayuntamientos, como se hizo en este caso, en el acuerdo en que estimó esencialmente el recurso de reposición, aplazar la efectividad del derecho hasta seis meses después de la fecha en que innecesariamente declaraba vecinos a los recurrentes.

Considerando: Que no existe razón legal para hacer expresa condena de costas, ni nada que se oponga a la gratuidad de las mismas en este pleito, ya que el Ayuntamiento recurrido no ha sido parte en el mismo,

Fallamos: Que estimando la demanda, y sin pronunciamiento en cuanto a costas, debemos declarar y declaramos que los recurrentes D. Ezequiel Martínez Ibáñez, doña Juliana del Pozo Gallo, D. Julián Velasco Ortega, D.ª Celestina Cardero Peraita, D.ª Antonia Pascual

Maurique, D. Jacinto Diez Maroto, D.ª Esther Quintana Puente y doña Visitación Martínez Miguel, Maestros nacionales del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, tienen derecho a los aprovechamientos forestales del año 1938, que dicho Ayuntamiento repartió entre los vecinos con posterioridad al mes de septiembre del expresado año, y que deberá otorgarles en la proporción que les corresponda, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 155 de la Ley Municipal, revocando el acuerdo recurrido en cuanto por él dejó de reconocérseles tal derecho y fijó un plazo de seis meses de residencia para comenzar su efectividad.

A su tiempo, devuélvase el expediente gubernativo a su procedencia con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Miguel García Obeso.—Francisco Sierra.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de junio de 1939 =Año de la Victoria.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de industria de la provincia de Burgos.

D. Marciano Montoya, vecino de Miranda, solicita la reapertura de un taller de vulcanización de cámaras y cubiertas de automóviles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del 26 de agosto de 1938, sobre nuevas industrias o ampliación y modificación de las existentes.

Quien se considere perjudicado con este proyecto puede reclamar en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio, enviando sus escritos a esta Delegación.

Burgos 3 de julio de 1939. =Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Información pública sobre devolución de fianza.

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de encauzamiento de los ríos Brulles y Jarama, en Villadiago (Burgos), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones,

por D. Juan Uriarte Celaya, adjudicatario de las referidas obras

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 26 de junio de 1939. =Año de la Victoria.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Manuel D. Sanjurjo.

### Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 28 del pasado junio, el padrón formado para la exacción en el año actual de derechos o tasas por el servicio de alcantarillado, se hace público por el presente que dicho padrón queda expuesto en la Sección de Arbitrios Municipales, sita en el piso 2.º del edificio propiedad de la Sociedad «Círculo de la Unión», durante quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos produzcan las reclamaciones pertinentes.

Transcurrido el plazo indicado se procederá al cobro de las cuotas señaladas.

Burgos 1 de julio de 1939. =Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

### Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el B. O. número 123, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado serán desechadas las que se presenten.

Cuevas de San Clemente 27 de junio de 1939 =Año de la Victoria.—El Alcalde, Heliodoro García.

## Anuncios particulares

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

#### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

2-8



# SUPLEMENTO del B. O. de la Provincia de Burgos, correspondiente al día 8 de Julio de 1939

## Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

RELACION de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de mayo de 1939 y de las formalizadas por esta Comisión Provincial, de ingresos realizados en meses anteriores, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto de 25 de abril de 1938.

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	25 % Recargo		DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
A bajas .....												12		12
Acedillo .....												7	15	7 15
Adrada de Haza .....	12	50							50			2	85	65 35
Aforados de Moneo .....	50				90				770			35	80	945 80
Agés .....	2	50							10			17		29 50
Aguas Cándidas .....									10					10
Aguilera (La) .....	11	25							88	25		54		153 50
Albillos .....									20					20
Alfoz de Bricia .....	137	35							549	30		74	40	761 05
Alfoz de Santa Gadea .....												40	05	40 05
Altos (Los) .....	15								180			101	40	296 40
Amaya .....												23	50	23 50
Ameyugo .....	7	50										18	20	25 70
Anguix .....	1	25			30							29	10	60 35
Aranda de Duero .....	5.838	35	35		435		2.337	05	10.578	50		1.253	95	20.477 85
Arauzo de Miel .....	23	25							93			61	70	177 95
Arauzo de Torre .....												30	30	30 30
Arcos .....	30								166			55	15	251 15
Arenillas de Río Pisuerga .....	2	50							10			30		42 50
Arenillas de Villadiego .....					15							24	50	39 50
Arija .....	287	50							1.591	50		134	70	2.013 70
Arlanzón .....	75								300			16	55	391 55
Arroyal .....									90			26		116
Atapuerca .....												47	70	47 70
Ausines (Los) .....	15								60					75
Avellanosa del Páramo .....												7	30	7 30
Balbases (Los) .....	47	50							190			62		299 50
Baños de Valdearados .....					17	50						10	60	28 10
Bañuelos de Bureba .....												20	35	20 35
Barbadillo de Herreros .....	33								162	90		32	90	228 80
Barbadillo del Mercado .....	47	50										36	10	83 60
Barbadillo del Pez .....	10	50							44			23	95	78 45
Barrio de San Felices .....												3	60	3 60
Barrios de Bureba (Los) .....	42	50							203			29		274 50
Barrios de Colina .....												18		18
Barrios de Villadiego .....												6	20	6 20
Basconcillos del Tozo .....									309	50		116	90	426 40
Bascuñana .....	2	50										14	40	16 90
Belbimbre .....												11	65	11 65
Belorado .....	367								2.500			167		3.034
Bentretea .....												15	80	15 80
Berberana .....												46	20	46 20
Berzosa de Bureba .....												9	25	9 25
Bozoo .....												65	40	65 40
Bugedo .....	7	50	5									58	90	71 40
Buniel .....	5								20			26	40	51 40
BURGOS .....	4.800		13.690		1.245		35.328	45	234.000			8.705	94	341.969 39
Busto de Bureba .....												46	65	46 65
Cabia .....	12	50							50			15		77 50
Campillo de Aranda .....												29	80	29 80
Campolara .....									50			19	10	69 10
Cantabrana .....												23	20	23 20
Cañizar de los Ajos .....	27	50							220			22	50	270
Carazo .....									25			22	65	47 65
Carcedo de Bureba .....									30			9	50	39 50
Carcedo de Burgos .....	10								50			15	60	75 60
Cardeñajimeno .....												12	80	12 80
Cardeñuela - Ríopico .....	2	50							15			12	60	30 10
Carrias .....												28	40	28 40
Cascajares de Bureba .....					105									105
<b>Suma Y sigue...</b>	<b>55.124</b>	<b>45</b>	<b>13.730</b>		<b>1.937</b>	<b>50</b>	<b>37.665</b>	<b>50</b>	<b>252.435</b>	<b>95</b>		<b>12.841</b>	<b>64</b>	<b>373.735 04</b>



NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	25 % Recargo		DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i> .....	55.124	45	13.730		1.937	50	37.665	50	252.435	95	12.841	64	373.735	04
Cascajares de la Sierra .....											9			14
Castil de Carrias .....		5									16	20		16
Castil de Lences .....											2	37		2
Castildelgado .....											3	70		3
Castrillo de la Reina .....											25	25		25
Castrigo de la Vega .....					45						81			126
Castrillo del Val .....									40		22	40		62
Castrillo de Murcia .....		7	50	5					34	50	37	50		84
Castrillo de Ríopisuerga .....											25			25
Castrillo de Solarana .....											15	40		15
Castrillo - Matajudíos .....											7			7
Castrogeriz .....	72	50							290					362
Castrovido .....	10													10
Cayuela .....											9	25		9
Cebrecos .....											12	60		12
Celadas (Las) .....											3	80		3
Celadilla Sotobrín .....	2	50							10			40		12
Cerezo de Riotirón .....	100								400		115			615
Cernégula .....											16	20		16
Ciardoncha .....									3		11			14
Cillaperlata .....									130		15	75		145
Cilleruelo de Abajo .....					15						33	40		48
Cilleruelo de Arriba .....	5								20		19			44
Ciruelos de Cervera .....	10								40					50
Citores del Páramo .....									10		9	10		19
Coculina .....											8	75		8
Cogollos .....	20								110		29	30		150
Condado de Treviño .....	48	75							35		269			352
Contreras .....											13	50		13
Cornudilla .....					23				72	50	15			110
Coruña del Conde .....	12	50	5						20		29	40		66
Cobarrubias .....	52	50							300		110	50		463
Cubillo del Campo .....	8													8
Cubo de Bureba .....									12	50	37	20		49
Cueva de Juarros .....											34	30		34
Cuevas de Amaya .....									30		29	80		59
Cuevas de San Clemente .....	2	50							40		12			54
<b>E</b> ncío .....											22	10		22
Escalada .....									30		18	60		48
Espinosa de Cervera .....					10						33			43
Espinosa del Camino .....	2	50							10		9	40		21
Espinosa de los Monteros .....	233	75	5		75						103			416
Estépar .....	25		15											40
Eterna .....											23	55		23
<b>F</b> ontioso .....											18	85		18
Frantovínez .....											43	30		43
Fresneda de la Sierra Tirón .....	21	25							85		20			126
Fresneña .....	26	65									14			40
Fresnillo de las Dueñas .....											25	70		25
Fresno de Riotirón .....	25										26	50		51
Fresno de Rodilla .....	2	50							5	90	11	60		20
Frías .....									546	50	59	30		605
Fuentebureba .....											23	70		23
Fuentecén .....	22	50			15						60	40		97
Fuentenebro .....									10		52	15		62
Fuentespina .....											17	20		17
<b>G</b> alarde .....											3	05		3
Gallega (La) .....											23	10		23
Gamonal de Ríopico .....	95								650		72	75		817
Garganchón .....											5	55		5
Gredilla de Sedano .....											7	80		7
Grijalba .....	3	75							83		25			111
Grisaleña .....											38	80		38
Guadilla de Villamar .....											43	60		43
Gumiel de Hizán .....			5								176	25		181
Gumiel del Mercado .....					60						91			641
Guzmán .....					4				490		35	45		39
<b>H</b> acinas .....	15										18	40		33
Hinestrosa .....											13	85		13
Hinojar del Rey .....	1	25							5		18	05		24
Hontangas .....	5								20		9			34
Hontoria del Pinar .....											121	30		121
Hontoria de Valdearados .....											38	70		38
Hormazas (Las) .....	15								60		22	10		97
<i>Suma y sigue</i> .....	55.975	35	13.765		2.184	50	37.665	50	256.028	85	15.257	81	380.877	01



NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	25 % Recargo		DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior..</i>	55.975	35	13.765		2.184	50	37.665	50	256.028	85	15.257	81	380.877	01
Hornillos del Camino														
Hortigüela	12	50							2	50	38	20	40	70
Horra (La)	32	50							40		20		72	50
Hoyuelos de la Sierra	5				93						19	45	144	95
Huérmececes	5										1		6	
Huerta del Rey					15				30		25	40	75	40
Humada	65								315		161	40	476	40
Huronos									270		53		388	
Ibeas de Juarros	27	50							50				50	
Ibrillos	12	50			30				110		46		213	50
Iglesias	17	50											12	50
Isar	35				9				74	50	26	80	127	80
Jaramillo de la Fuente	20								140		25	30	200	30
Junta de la Cerca	32	50											20	
Junta de Oteo	42	50									110	20	142	70
Junta de Río Losa	49	25							615		118	75	776	25
Junta de San Martín de Losa	5								188	25			237	50
Junta de Transloma	18	75							20		9	10	34	10
Junta de Villalba de Losa									75		64	50	158	25
Jurisdicción de Lara											92	40	92	40
Lences									13		23	40	36	40
Lerma	952	50							10		19	95	29	95
Lodoso									3.478		69	50	4.500	
Madrigal del Monte									10		7	55	17	55
Madrigalejo del Monte									10				10	
Mahamud	5										10	95	10	95
Mambrillas de Lara									20				70	
Manciles									5		30	45	35	45
Mansilla de Burgos	15										3	30	3	30
Marmellar de Abajo	3	75							80				95	
Marmellar de Arriba									16	50	14	10	34	35
Masa	7	50									2	55	2	55
Mazuela									30		21		58	50
Mazuelo de Muñó									3		19	20	22	20
Mecerreyes	47	50			46						29	70	29	70
Medina de Pomar	436								200		56	85	350	35
Melgar de Fernamental											282		718	
Merindad de Castilla la Vieja	117	50			270				2.040		148	10	2.458	10
Merindad de Cuerta - Urria	70	50			45				470		33	15	665	65
Merindad de Montija	190	50							350		97	25	526	75
Merindad de Sotocueva	75								600		131	05	921	55
Merindad de Valdeporres	150				135								210	
Merindad de Valdivielso	61	25			135				600				750	
Milagros									415		157	40	768	65
Miranda de Ebro	*4.438	85	100				5.344	80	75	38.873	75	911	15	49.668
Miraveche											48	30	123	30
Modúvar de la Emparedada	10	90							48		31	50	31	50
Molina de Ubierna (La)											18		76	90
Monasterio de la Sierra	7	50									20		20	
Monasterio de Rodilla											6	50	14	
Moncalvillo									250		29	15	279	15
Monterrubio de Demanda	2	50									12	05	12	05
Montorio											46	05	48	55
Moradillo de Roa											13	25	13	25
Moradillo de Sedano											36	60	36	60
Navas de Bureba											4	55	4	55
Nebreda	2	50									8		8	
Nidáguila									30		12	35	44	85
Nuez de Abajo (La)									40		29	25	69	35
Olmillos de Sasamón	5										12		12	
Olmos de la Picaza									24	50	30		59	50
Oquillas											18	70	18	70
Orbaneja del Castillo											31	20	31	20
Orbaneja - Ríopico									30		20	35	50	35
Orón	100										20	20	20	20
Padilla de Abajo											24	90	124	90
Padilla de Arriba	2	50							102	50	32	75	135	25
Padrones de Bureba									50		25	90	78	40
Palacios de Benaver											8	75	8	75
Palacios de la Sierra									145		11	50	156	50
Palazuelos de la Sierra	2	50							310		54	80	364	80
Palazuelos de Muñó									10		15	90	28	40
Pampliega	115										16	80	16	80
Pancorbo	72	50							720		77	65	912	65
									304	50	123		500	
<i>Suma Y sigue..</i>	63.256	60	13.865		2.962	50	43.010	30	307.322	85	18.977	86	449.395	11



NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	25 % Recargo		DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior.....</i>	63.256	60	13.865		2.962	50	43.010	30	307.322	85	18.977	86	449.395	11
Parte de Bureba (La) .....											35	30	35	30
Pedrosa de Duero .....											15		15	
Pedrosa del Páramo .....											24	25	24	25
Pedrosa del Príncipe .....	2	50							10				12	50
Pedrosa de Río-Urbel .....									35	60	14	90	50	50
Peñalba de Castro .....											19		19	
Peñaranda de Duero .....	2	50							25		90	05	117	55
Peral de Arlanza .....									10		17	50	27	50
Pesquera de Ebro .....	7	50							36		17	20	60	70
Piedra (La) .....	41	25							165		35		241	25
Pineda Trasmonte .....	7	50							30		25	60	63	10
Pinilla de los Barruecos .....	7	50							20		32		59	50
Pinilla Trasmonte .....											72	40	72	40
Pino de Bureba .....	6	20							34	75	12	45	53	40
Poza de la Sal .....	97	25							398		54	50	549	75
Prádanos de Bureba .....	33	75							135		14	60	183	35
Pradoluengo .....	310				60				1.320		18		1.708	
Presencio .....	15								100		24		139	
Puebla de Arganzón (La) .....	104	25							419		38	15	561	40
Puentedura .....											40		40	
Quemada .....	11	25							75		35	70	121	95
Quintana del Pidio .....	10								40		29		79	
Quintanadueñas .....	37	50							100				137	50
Quintanaález .....	5	25							23				28	25
Quintanalara .....									10		21	45	31	45
Quintanaloma .....											6	90	6	90
Quintanaloranco .....											43		43	
Quintamanvirgo .....											25		25	
Quintanaortuño .....											11	70	11	70
Quintanapalla .....	15	25							66	50	56	50	138	25
Quintanar de la Sierra .....	112	50							900		88	75	1.101	25
Quintanarraya .....											26	70	26	70
Quintanarraz .....	4								10		13	60	27	60
Quintanavides .....											71	40	71	40
Quintanilla de la Mata .....											37	50	37	50
Quintanilla del Coco .....											8	50	8	50
Quintanillas (Las) .....	7	50			10				73		22	30	112	80
Quintanilla San García .....											29	70	29	70
Quintanilla - Sobresierra .....									128	75			128	75
Quintanilla - Somuño .....					60				13		26	15	99	15
Quintanilla Vivar .....	45								190		23	60	258	60
Rábanos .....	12	50							54	50	22	30	89	30
Rabé de las Calzadas .....									20		12	25	32	25
Rebolledas (Las) .....	1	25							33				34	25
Rebolledo de la Torre .....									300		41	80	341	80
Redecilla del Camino .....	25										24	60	49	60
Regumiel de la Sierra .....	47	50							350		30	15	427	65
Reinoso .....											4		4	
Renuncio .....	10								40		48	75	98	75
Retuerta .....	2	50											2	50
Revilla Cabriada .....											7	60	7	60
Revilla del Campo .....	6	25	5						15		26	20	52	45
Revillarruz .....											41	70	41	70
Revilla Vallegera .....							3	15	8		59		70	15
Rezmondo .....											6	40	6	40
Róseras .....									20		9	40	29	40
Robredo - Temiño .....									30		10	10	40	10
Rojas .....					30								30	
Ros .....											8	30	8	30
Royuela de Río Franco .....					120						24	25	144	25
Rublacedo de Abajo .....					56						8	95	64	95
Rucandio .....									30		13	50	43	50
Salas de Bureba .....									66		35	95	101	95
Salas de los Infantes .....	412	50							2.836	50			3.249	
Salazar de Amaya .....											23	80	3	80
Saídaña de Burgos .....	10								44	50	11	45	65	95
Salguero de Juarros .....	12	50							50		25	50	88	
San Adrián de Juarros .....											25	90	25	90
Sandoval de la Reina .....											18	90	18	90
San Juan del Monte .....	7	50			36				58		59	50	161	
San Mamés de Burgos .....											9	65	9	65
San Millán de Lara .....	5												5	
San Pedro Samuel .....									20		4	75	24	75
San Quirce de Riopisuerga .....	27								100		35	50	162	50
<i>Suma y sigue.....</i>	64.734	55	13.870		3.334	50	43.013	45	315.765	95	20.805	36	461.523	81



NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	25 % Recargo		DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior..</i>	64.734	55	13.870		3.334	50	43.013	45	315.765	95	20.805	36	461.523	81
Santa Cecilia .....											12	05	12	05
Santa Cruz de Juarros .....	7	50							40		35		82	50
Santa Cruz de la Salceda .....					60								60	
Santa Cruz del Valle Urbión .....	12	50			12				50		26		100	50
Santa Gadea del Cid .....	12	50							50		38	75	101	25
Santa Inés .....											14	35	14	35
Santa María Ananúñez .....											17	10	17	10
Santa María del Campo .....	28	20							144	50	30	95	203	65
Santa María del Invierno .....									3		16	65	19	65
Santa María de Mercadillo .....	2	50							10		27	90	40	40
Santa María - Ribarredonda .....	23	75							95		19	85	138	60
Santa María - Tajadura .....											7	80	7	80
Santa Olalla de Bureba .....	8	90							30				38	90
Santibáñez Zarzaguda .....	100								400		75	05	575	05
Santo Domingo de Silos .....	12	50							70		91	95	174	45
San Vicente del Valle .....					15						19	30	34	30
Sargentos de la Lora .....					90				90		31	05	211	05
Sarracín .....											8	75	8	75
Sasamón .....	120								480		59	75	659	75
<i>Sedano</i> .....	120				90				590		42	50	842	50
Sequera de Haza (La) .....											16	20	16	20
Solarana .....											31	50	31	50
Solas de Bureba .....									20				20	
Solduengo .....											20	10	20	10
Sordillos .....											8	50	8	50
Sotillo de la Rivera .....	30				120				106	60	87	80	344	40
Sotopalacios .....	65								208		9		354	
Sotovellanos .....											15	90	15	90
Sotragero .....											14	25	14	25
Sotresgudo .....	37	50									16		53	50
Susines del Páramo .....											4	90	4	90
<b>T</b> amarrón .....											8	40	8	40
Tardajos .....	85								738		48	30	871	80
Tejada .....											6	70	6	70
Terminón .....	5								60		12	20	77	20
Tobar .....											17	75	17	75
Tobes y Rahedo .....											22	65	22	65
Tordómar .....	7	50							30		42	10	79	60
Torrecilla del Monte .....											3		3	
Torrepadre .....	5								20		12	70	37	70
Torresandino .....											91	05	91	05
Tosantos .....											16		16	
Tremellos (Los) .....											8	05	8	05
Trespaderne .....	87	50							1.500		172	25	1.759	75
<b>U</b> rrez .....											11	45	11	45
<b>V</b> adocondes .....	12	50							50		58	30	120	80
Valcárceles (Los) .....	12	50							50		26	60	89	10
Valdeande .....											57	15	57	15
Valdelateja .....	5								19		14		38	
Valdorros .....											3	45	3	45
Valmala .....											14		14	
Vallalta de Bureba .....											9	70	9	70
Valle de Manzanedo .....	37	50							168		82	20	287	70
Valle de Meña .....									1.780		545		2.325	
Valle de Oca .....	12	50			10				50		26	10	98	60
Valle de Tobalina .....											337	75	337	75
Valle de Valdebezana .....	380								1.559	50	282		2.221	50
Valle de Valdelaguna .....	30										64		94	
Valle de Valdelucio .....	105										78	70	183	70
Valle de Zamanzas .....									5		15	05	20	05
Valles de Palenzuela .....	6	25							15		8	50	29	75
Valluércanes .....											75	95	75	95
Vid (La) .....					105				30		83	60	218	60
Vid de Bureba (La) .....	7	50											7	50
Viloria de Rioja .....	10										20		30	
Vilviestre del Pinar .....									18	75	31	55	50	30
<i>Villadiego</i> .....	520	75							3.940	50	62	85	4.524	10
Villaespasa .....											30		30	
Villafranca Montes de Oca .....	45								180		73		298	
Villafraía de Burgos .....	36	25							180		14	25	52	30
Villafruela .....											17	60	17	60
Villagalijo .....	5								20		38		63	
Villagonzalo Pedernales .....	75								220		40	80	335	80
Villagutiérrez .....											7	15	7	15
<i>Suma Y sigue..</i>	66.806	15	13.870		3.836	50	43.013	45	328.859	30	24.194	11	480.401	31



NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	25 % Recargo		DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior.....</i>	66.806	15	13.870		3.836	50	43.013	45	328.859	30	24.194	11	480.401	31
Villalvilla de Burgos .....	10								240		21	80	271	80
Villalvilla de Villadiego .....											45		45	
Villaldemiro .....											8	48	8	48
Villalmanzo .....					645								645	
Villamartín de Villadiego .....					9								9	
Villamayor de Treviño .....	5								40		22	05	67	05
Villambistía .....	27	50							110		18	40	155	90
Villamedianilla .....											15	80	15	80
Villamiel de la Sierra .....	3	12							12	50	6	65	22	27
Villangómez .....									25		18	70	43	70
Villanueva de Argaño .....	16	25			10	50			145		58	95	230	70
Villanueva de Carazo .....	1	25									9	95	11	20
Villanueva de Gumiel .....					30						36	75	66	75
Villanueva de Odra .....	2	50									20	20	22	70
Villanueva de Río-Ubierna .....	2	80							20	75	15	80	39	35
Villaquirán de Puebla .....											7	90	7	90
Villaquirán de los Infantes .....											18	15	18	15
Villarcayo .....	543	50	25						8.064	50	376	45	9.009	45
Villariego .....	40								100		7	35	147	35
Villarmero .....	12	50							70				82	50
Villasandino .....	17	50							71	50	7	50	96	50
Villasidro .....											10	50	10	50
Villasilos .....	20								90		37	35	147	35
Villasur de Herreros .....									135		28	60	163	60
Villatuelda .....											9	10	9	10
Villavedón .....											4	70	4	70
Villaverde Mogina .....											24		24	
Villaverde Peñahorada .....	7	50							30		18	20	55	70
Villaveta .....									50		29		79	
Villavieja de Muñó .....											7	55	7	55
Villegas .....											43	96	43	96
Villorejo .....											6	40	6	40
Villorobe .....	5				45						67	40	117	40
Villornebo .....											27	80	27	80
Villusto .....											16	50	16	50
Yudego y Villandiego .....	10								40		37		87	
Zael .....											11	55	11	55
Zaldueño .....									25		15	80	40	80
Zarzosa de Ríopisuerga .....	5								20		18	35	43	35
Zazuar .....											46	40	46	40
Zumel .....	3	15							10		3		16	15
Zuñeda .....											14	70	14	70
PROVINCIA DE MADRID														
Montejo de la Sierra .....					15									15
Madarcos .....									180					180
TOTAL .....	67.538	72	13.895		4.591		43.013	45	338.338	55	25.387	85	492.764	57

Burgos, 31 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El jefe de la Comisión Provincial,

*José Francisco de Astor.*